



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS **15:00 HORAS DEL DÍA 30 DE MARZO DE 2021**, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/JIN/97/2021** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se desecha de plano el presente medio de impugnación, al actualizarse la causal de improcedencia por extemporaneidad.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la actora en el domicilio señalado para el efecto, así como en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia, A la autoridad señalada como responsable por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.)

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.  
DOY FÉ.



MAURO LÓPEZ MEXIA  
SECRETARIO EJECUTIVO



**EXPEDIENTE:** MEDIO DE IMPUGNACIÓN,  
IDENTIFICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE  
CJ/JIN/97/2021.

**ACTOR:** ENRIQUE RAFAEL DE LA TORRE DE LA PERA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMITÉ EJECUTIVO  
NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**ACTO IMPUGNADO:** NEGATIVA DE RECEPCIÓN DE  
DOCUMENTOS RELATIVA AL REGISTRO PARA  
CONTENDER POR DIPUTACIÓN FEDERAL  
PROPORTIONAL.

**COMISIONADO PONENTE:** LIC. ANIBAL  
ALEXANDRO CAÑEZ MORALES.

**Ciudad de México, a 29 de marzo de 2021.**

**VISTOS** para resolver los autos del medio de impugnación intrapartidario, promovido por el C. ENRIQUE RAFAEL DE LA TORRE DE LA PERA; ésta Comisión de Justicia del Consejo Nacional emite los siguientes:

## **RESULTADOS**

### **I. ANTECEDENTES.**

**1.- Providencia e invitación.** El día 27 de enero de 2021, el Comité Ejecutivo nacional del Partido Acción Nacional, emitió las providencias mediante las cuales se autorizó la emisión de la invitación dirigida a los militantes del Partido Acción Nacional y ciudadanía en general, a participar en el proceso interno de designación de candidaturas a diputaciones federales por el



principio de representación proporcional, que registrara con motivo del proceso electoral federal 2020 – 2021.

**2.- Solicitud de registro.** Enrique Rafael de la Torre de la Pera manifiesta en su escrito de demanda, que el 10 de febrero de 2021 compareció a las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, a fin de presentar los documentos relativos a la solicitud de registro, para contender como diputado federal por el principio de representación proporcional.

**3.- Juicio ciudadano.** Inconforme, el día 12 de febrero de 2021, el promovente presentó juicio ciudadano ante la oficialía de partes del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

De la narración de los hechos que se hace en el Juicio de Inconformidad y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

## **II. TERCERO INTERESADO.**

De las constancias que obran en autos se advierte que no comparece persona alguna con escrito de tercero interesado.

## **III. TURNO.**

Mediante proveído de fecha 01 de marzo del año 2021, el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia, Lic. Mauro López Mexia, por indicación de la Comisionada Presidente, radicó el medio de impugnación, asignando el expediente identificado con la clave: CJ/JIN/97/2021 al Comisionado Aníbal Alejandro Cañez Morales.

**CONSIDERANDO:**



## **PRIMERO.- COMPETENCIA**

La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 87, 88, 89, párrafo 1, 104, 105, 119, y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción III, 2, 114, 116, 122, 125, y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; aunado a ello, el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, ha interpretado que la Comisión de Justicia es el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales, así como de supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos internos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal y de dirigencias partidarias, así como de resolver todas aquellas impugnaciones que no se encuentren vinculadas al proceso de selección de candidatos, emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Consejo Nacional, en consecuencia, es este órgano intrapartidista la autoridad competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 de los Estatutos Generales, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017.

## **SEGUNDO.- ACTO IMPUGNADO**

Negativa de recepción de la documentación de relativa a su solicitud de registro.

## **TERCERO.- RESPONSABLE**



Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

#### **CUARTO.- CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.**

Las causales de improcedencia deben ser analizadas previamente al estudio de fondo de la controversia planteada, en especial las que puedan actualizarse, ya que su examen es preferente y de orden público, de acuerdo a lo dispuesto por el siguiente criterio de jurisprudencia número 5 que sentó la Sala Central en su Primera Época del entonces Tribunal Federal Electoral: **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA SU ESTUDIO ES PREFERENTE.** Previamente al estudio de la controversia planteada, se deben analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público de acuerdo al artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo expuesto se colige que la resolución del presente expediente CJE/JIN/97/2021, **NO** es materia de impugnación, debido a que la actora fue omisa en pronunciarse dentro de los plazos establecidos tanto para la presentación de su registro, como para interposición del presente medio de impugnación, lo anterior se encuentra establecido en los artículos 7, 8 y 10 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación, así como en los artículos 115 y 117 del Reglamento de Selección de candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, preceptos jurídicos que se transcriben a continuación:

Artículo 7, numeral uno y artículo 10 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los cuales establecen:

#### **Artículo 7**



**1.- Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.**

### **Artículo 8**

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los **cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado**, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.

### **Artículo 10**

**1. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos:**

**b)** Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o **aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley;**

**(Énfasis añadido)**



En el mismo sentido resultan aplicables los artículos 115 y 117 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, los cuales establecen:

**Artículo 115. El Juicio de Inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado,** o se hubiese notificado de conformidad con la normatividad aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.

**Artículo 117. El medio de impugnación previsto en este Reglamento será improcedente en los siguientes supuestos:**

(...)

**d) Aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en este Reglamento; o**

**(Énfasis añadido)**

Ahora bien, tomando en consideración que es la misma parte actora quien describe en su medio de impugnación, específicamente en el apartado de agravios, que compareció a las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para presentar la documentación referente a su registro el día 10 de febrero de 2021, es que se puede determinar la extemporaneidad del mismo, lo anterior en base a lo establecido en el documento identificado como SG/105/2021, referente a las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LA QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA INVITACIÓN DIRIGIDA A LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y CIUDADANÍA EN GENERAL A PARTICIPAR EN



**COMISIÓN  
DE JUSTICIA**  
CONSEJO NACIONAL

EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE REGISTRARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020 – 2021, documento en el cual se observa claramente las fechas establecidas para la recepción de documentos de registro, las días 29 y 30 de enero, observable a continuación:

Este medio de impugnación lo presento a través de la figura jurídica de "PER SALTUM" pues ante la necesidad y presura del tiempo pienso que el registro de Candidaturas a Diputados Federales de Representación Proporcional está muy próximo, la resolución de cualquier órgano jurisdiccional podría darse a destiempo y no permitir que estuviera antes del citado registro de Candidatos a Diputados Federales de Representación Proporcional según lo miren el artículo 97 párrafo cuarto de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y con el fin de evitar resoluciones contradictorias y se me cause un daño irreparable, razón que justifica la presentación de este "PER SALTUM" basado en la Jurisprudencia " Delimitividad y Firmeza si el agotamiento de los medios impugnativos ordinarios implica anuencia o extinción de la pretensión del actor, debe tenerse cumplido el requisito.

**HECHOS.**

Derivado de la Convocatoria emitida por el Partido Acción Nacional para designación de Diputados Federales Plenariales decidí registrarme según lo expuesto en los Estados Electrónicos del sitio [www.pan.org.mx](http://www.pan.org.mx) presente mi expediente según los formatos anexo junto con mi acta de nacimiento y copia de credencial de elector más y de mi suplente a las oficinas del CEN del PAN ubicadas en Av. Coyuacán 1546 Colonia del Valle, C.P. 03100 de la Alcaldía Benito Juárez de esta Ciudad en la OFICIALIA DE PARTES negándose el personal del Partido a recibirme la documentación anteriormente mencionada violando los artículos 1 y 33 constitucionales así como el artículo 8 constitucional y el 41 constitucionales afectando mi derecho a Votar y ser Votado artículo fracción 35 segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**AGRARIOS.**

Por este Juicio de Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano impongo la NO RECEPCIÓN DE MI EXPEDIENTE el día 10 de febrero del presente causándome agravio en mi derecho a mis derechos constitucionales electorales y como persona humana violando el artículo 1 constitucional y el derecho a votar



V. El cumplimiento de los criterios de paridad de género establecidos en la legislación electoral, el acuerdo emitido por la autoridad administrativa electoral y el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.

4. La presente invitación deberá ser publicada en los estados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales del Partido Acción Nacional.

5. Los estados electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional pueden consultarse en la página oficial del Partido: <http://www.pan.org.mx>.

6. La Comisión Permanente Nacional podrá, en todo momento, solicitar información adicional de cualquier ciudadano o ciudadana registrada, así como requerir la información necesario para comprobar cualquier hecho relacionado con la documentación que para el registro se entregue.

#### Capítulo II

##### De la inscripción de la ciudadanía y militancia interesadas en participar como precandidatos y precandidatas en el proceso de designación

1. 1. La solicitud de registro y la documentación requerida en la presente invitación, se entregarán de manera personal por la o el aspirante a la candidatura a Diputado (a) Federal por el principio de Representación Proporcional, de la siguiente forma:

Los y las aspirantes deberán registrarse ante la Coordinación General Jurídica, pudiéndolo hacer, de manera presencial en las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, ubicado en Avenida Coyocacán #1546, Colonia del Valle, en la Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, de la Ciudad de México, el 29 y 30 de enero de 2021, o vía correo electrónico a la cuenta [juridicoapan20@gmail.com](mailto:juridicoapan20@gmail.com), de las 10:00 a 16:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas, confirmando su cita de registro al teléfono: 5552004000 Ext: 3087, 3174, 3057 y 3050; por lo menos con 12 horas de anticipación, a la fecha en que pretenda que se le reciba la solicitud de registro.

2. Podrán participar la ciudadanía y militancia del Partido Acción Nacional que cumplen con los requisitos de elegibilidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Avenida Coyocacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel: (01) 5552004000

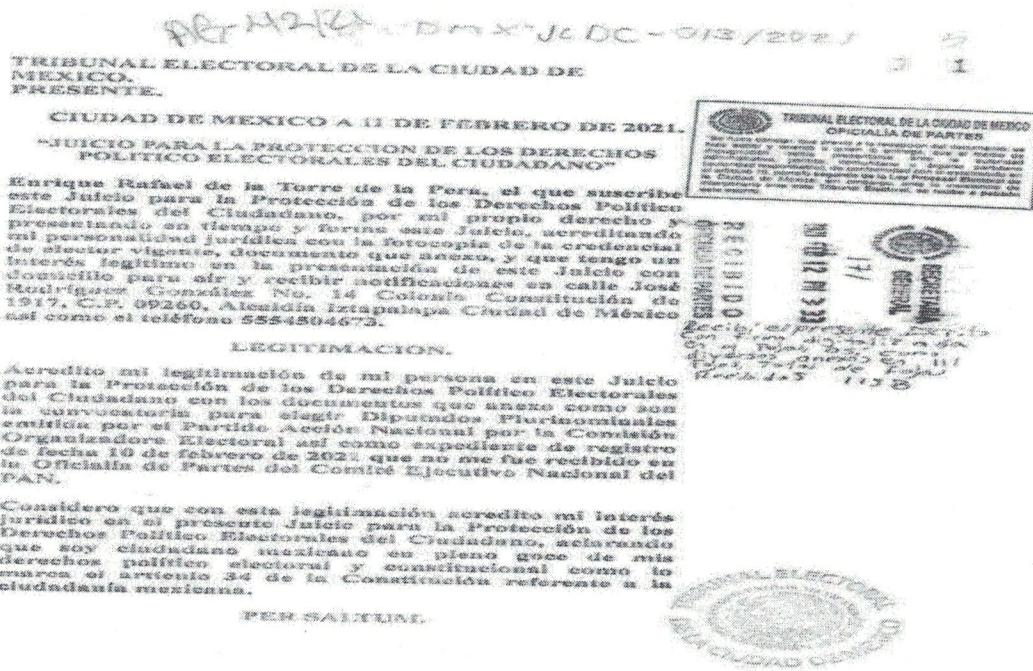
Es por lo anterior que se hace valer la causal de improcedencia de **extemporaneidad**, la cual tiene como consecuencia el desechamiento del presente Medio de Impugnación.

El presente medio de impugnación es extemporáneo puesto que la actora aduce su pretensión de presentar los documentos para su registro el dia 10



**COMISIÓN  
DE JUSTICIA**  
CONSEJO NACIONAL

de febrero de 2021, por otra parte, suponiendo sin conceder que hubiese existido tal negativa, lo conducente hubiera sido presentar dichos documentos ante el órgano jurisdiccional 4 días después de la supuesta violación, lo cual no ocurrió hasta el día 12 de febrero del mismo año, tal y como se observa con el acuse de recibo del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, observable a continuación:



No pasa desapercibido para esta autoridad intrapartidaria, que la actora omite de igual forma, aportar algún medio de prueba referente a su intención de presentar los documentos de su registro, puesto que en la invitación de mérito, se observaba la posibilidad de hacer el registro vía correo electrónico, por todo lo estudiado en el cuerpo de la presente resolución, lo conducente es desechar el medio de impugnación al actualizarse la causal de extemporaneidad.

Por lo anteriormente manifestado se emiten:



RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se desecha de plano el presente medio de impugnación, al actualizarse la causal de improcedencia por extemporaneidad.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la actora en el domicilio señalado para el efecto, así como en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia, A la autoridad señalada como responsable por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

Así lo acordaron y firman los Comisionados integrantes de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.



Jovita Morín Flores  
**Comisionada Presidente**



Aníbal Alejandro Cañez Morales  
**Comisionado Ponente**



Karla Alejandra Rodríguez Bautista  
**Comisionada**



Homero Alonso Flores Ordoñez  
**Comisionado**



Alejandra González Hernández  
**Comisionada**



Mauro López Mexía  
**Secretario Ejecutivo**